

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 11001400308520180088200.

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G.P., corresponde designar curador *ad litem* para la demandada Blanca Lilia Álvarez Pérez.

De cara a lo anterior, se resuelve:

Primero: Nombrar como curador *ad litem* de la parte demandada, a la abogada Nini Johanna Celemín Melo identificada con C.C. No. 1.110.496.324 de Bogotá y T.P. No. 279.830, correo: Johannacel@hotmail.com, teléfono 310 266 2647.

Segundo: Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P), advertir que podrá solicitar los gastos en los que incurrió en el desempeño de su labor, siempre y cuando los pruebe si quiera sumariamente, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 161, hoy 9 de diciembre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

¹ El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución". (Subrayado fuera del original)(C-083 de 2014).

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95444ed0c12c4d555ee392358b4699904a2e22c00b2417f2340d0160ea539df6**

Documento generado en 07/12/2021 12:18:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>